

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho de la señora Juez, esta demanda que correspondió por reparto, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 652
Palmira (V), abril 30 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JENNY ANDREA GARCÍA HIDALGO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES GARCÍA CAICEDO
RADICADO:	76520-31-84-001-2024-00093-00

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **JENNY ANDREA GARCÍA HIDALGO** en contra del señor **CARLOS ANDRES GARCÍA CAICEDO**, se tiene que no reúne los requisitos de los artículos 28, 82, 89 y subsiguientes del CGP, en la medida que:

- No se informó ninguna de las causales de disolución de la sociedad conyugal contenidas en el artículo 1820 del Código Civil, así como tampoco se adujo que la misma se encuentre en estado de liquidación con ocasión a haberse declarado mediante sentencia judicial al interior de un proceso de divorcio, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo ídem, máxime cuando los registros civiles adolecen de anotación en ese sentido. Deberá aclararse tal situación.
- Adolece de la estimación razonada de la cuantía, incumpléndose con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., siendo esta necesaria para el trámite de las medidas cautelares.
- El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo enuncia el inciso 2do del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022: "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*"

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por la señora **JENNY ANDREA GARCÍA HIDALGO** en contra del señor **CARLOS ANDRES GARCÍA CAICEDO**, con fundamento en lo

dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, **para que en el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dd13c81a3519b1b079fdbeab6143207e6c6e5f5a8021020e7f2eb5acd3a912**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>